



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
LEY MUNICIPAL N° 790 DEL 24 DE MAYO DE 2024

FECHA DE PROMULGACIÓN:

27 - 05 - 24

Ing. Jesús Reynaldo Guzmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL DE TUPIZA

BASE LEGAL:

La Constitución Política del Estado en su Art. 48, Parágrafo I., dispone: *"Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio"*. Parágrafo III. Establece: *"Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos"*.

El parágrafo II del Art. 49 de la Constitución Política del Estado, determina que: *"La ley regulará las relaciones laborales relativas a contratos y convenios colectivos; salarios mínimos generales, sectoriales e incrementos salariales; reincorporación; descansos remunerados y feriado; cómputo de antigüedad, jornada laboral, horas extra, recargo nocturno, dominicales; aguinaldos, bonos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa; indemnizaciones y desahucios; maternidad laboral; capacitación y formación profesional, y otros derechos sociales"*. En el mismo cuerpo legal señala Art. 123: *"La ley sólo dispone para lo venidero y no tendrá efecto retroactivo, excepto en materia laboral, cuando lo determine expresamente a favor de las trabajadoras y de los trabajadores (...)"*

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", en su Art. 33 (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA), establece: *"Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo"*.

El Artículo 113º de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", parágrafo I. *La Administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes*. Parágrafo II. *Las entidades territoriales autónomas establecerán y aprobarán su escala salarial y planilla presupuestaria, en el marco de los criterios y lineamientos de política salarial, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes*. Parágrafo III. *Las entidades territoriales autónomas deben utilizar el sistema oficial de información fiscal autorizado por el ministerio responsable de las finanzas públicas*.

La Ley N° 2027 "Estatuto del Funcionario Público", en su Art. 4 indica (SERVIDOR PÚBLICO). Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración.

El Artículo 30 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria. *"Una vez aprobado por Decreto Supremo el incremento salarial para el Sector Público, se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar las modificaciones presupuestarias de traspasos de todos los grupos de gasto al grupo 10000 "Servicios Personales", incorporar en el presupuesto y realizar su ejecución presupuestaria, sin contravenir el art. 6 de la presente Ley, debiendo informar del hecho al Honorable Congreso Nacional"*.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

El artículo 17 de la Ley N° 614 de 13 de diciembre de 2014 del Presupuesto General del Estado Gestión 2015, vigente por el inciso m) de la Disposición Final Segunda de la Ley N° 1546, establece los lineamientos en cuanto a las remuneraciones máximas en el sector público, incluyendo la administración departamental y municipal, así como el Sistema Universitario Público.

El Decreto Supremo No. 5154 del 01 de mayo de 2024, cita en su Art. 1º (OBJETO): *"El presente Decreto Supremo tiene por objeto: a) Establecer el Incremento Salarial para la gestión 2024, para los profesionales y trabajadores en el Sector Salud; personal docente y administrativo del Magisterio Fiscal, así como para el Servicio Departamental de Gestión Social - SEDEGES, miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Boliviana; b) Establecer el Incremento Salarial en el sector privado; c) Establecer el Salario Mínimo Nacional para la gestión 2024.*

El Decreto Supremo No. 5154 del 01 de mayo de 2024, establece en su Art. 4º (RESPONSABILIDAD): *"La determinación y aplicación del Incremento Salarial establecido en el presente Decreto Supremo, a favor de las entidades públicas, es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE de cada entidad, para lo cual deberá aplicar, bajo su responsabilidad, criterios de disponibilidad y sostenibilidad financiera".* Asimismo, el mismo cuerpo legal, en su DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA, señala: *"Las entidades territoriales autónomas y sus respectivas instituciones desconcentradas y descentralizadas, conforme establece la Constitución Política del Estado y el Artículo 113 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", podrán fijar el incremento salarial acorde y dentro los parámetros del presente Decreto Supremo"*

CONSIDERANDO:

Que, se cuenta con el trámite CM. 678, cite Of. S. G. DESPACHO N° 0995, enviado por el Ejecutivo Municipal, al que anexan: 1) Informe Técnico Incremento Salarial G-2024 Cite: JP-RRHH/GAMT/VMSC/N° 0058/2024 suscrito por el Jefe de Personal y RR.HH. del G.A.M. Tupiza; 2) Acta de acuerdo "Incremento Salarial" suscrito entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato Mixto de Trabajadores Municipales, contemplándose el 3% de incremento a aplicarse dentro del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, en la presente gestión; 3) Informe CITE: FMA/RP-051/2024 suscrito por el Responsable de Presupuestos del G.A.M.T. y 4) Informe FFCH/AL/N° 192/2024 de Asesoría Legal del G.A.M.T.; todos relacionados al incremento salarial decretado por el gobierno nacional para la presente gestión.

Que, esta documentación ha sido revisada y analizada, por la Comisión de Desarrollo Institucional, Administrativa y Financiera del Concejo Municipal, quien emite su INFORME-CDIAyF-GNC/N° 016/2024, tratado y aprobado en Sesión de Emergencia N° 010/2024.

Por cuanto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, ha sancionado la siguiente Ley Municipal:

DECRETA:

LEY MUNICIPAL N° 790/2024

LEY MUNICIPAL QUE APRUEBA EL INCREMENTO SALARIAL PARA EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA, CORRESPONDIENTE A LA GESTIÓN 2024

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º (Objeto de la Ley).- La presente Ley Municipal tiene como Objeto **APROBAR** el **INCREMENTO SALARIAL GESTIÓN 2024**, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 5154 en su Disposición Final Segunda, en el marco a las competencias Municipales; a favor de los trabajadores y funcionarios del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza (dependientes del Órgano Ejecutivo Municipal, Órgano Legislativo (Concejo Municipal) y otras unidades y secciones propias del GAMT).



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Artículo 2º (Incremento Salarial).- Se establece el Incremento Salarial del tres por ciento (3%), a ser aplicado al haber básico de la escala salarial vigente del Órgano Ejecutivo Municipal y del Órgano Legislativo, Deliberante y Fiscalizador del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza; y del cinco punto ochenta y cinco por ciento (5.85%) al Salario Mínimo Nacional conforme establece el D.S. 5154 de fecha 01 de mayo del 2024.

Artículo 3º (Aplicación del Incremento Salarial). - De conformidad al párrafo I., de la Disposición Final Primera del D.S. 5154, la aplicación del Incremento Salarial, dispuesto por la presente Ley Municipal, tendrá efecto retroactivo al 1 de enero de 2024.

Artículo 4º (Escala Salarial del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza. - I. **AUTORIZAR la MODIFICACIÓN** de la Escala Salarial y Matriz Presupuestaria del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, correspondiente a la presente gestión 2024, con las modificaciones en los niveles salariales de acuerdo al incremento salarial aprobado en la presente Ley Municipal (Anexo I).

II.- **AUTORIZAR la MODIFICACIÓN** de la Escala Salarial y Matriz Presupuestaria del Órgano Legislativo, Fiscalizador y Deliberante del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, correspondiente a la presente gestión 2024, con las modificaciones en los niveles salariales de acuerdo al incremento salarial aprobado en la presente Ley Municipal, (Anexo II).

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - Instruir al Órgano Ejecutivo Municipal que, a través de la Unidad de Relaciones Públicas dependiente de la Dirección de Cultura, Turismo y Deporte, proceda a la publicación de la presente Ley Municipal en medios de comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - Conforme al Art. 14 de la Ley Nro. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, a través de Secretaria de Concejo Municipal remítase la presente normativa, para fines de registro al Servicio Estatal de Autonomías – SEA.

DISPOSICIÓN FINAL QUINTA. – Los informes y documentación remitidos por el Órgano Ejecutivo Municipal de Tupiza y por el Concejo Municipal, de acuerdo al detalle expuesto, forman parte integrante e indisoluble de la presente Ley Municipal.

Remítase al Ejecutivo Municipal para su respectiva promulgación, publicación y el estricto cumplimiento de lo establecido en la presente Ley Municipal.

Es dada, firmada y sellada, en la sala de Sesiones del Órgano Deliberativo, Fiscalizador y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.


Lic. Raúl Alberto Romero Flores
CONCEJAL


Lic. Edson P. Bolívar Rivera
CONCEJAL


Sherile Erika Reynolds Lozano
CONCEJAL


Francisca Reynoso Isnado
CONCEJAL SECRETARIA


Omar Lázaro Mamani Ortega
VICEPRESIDENTE


Gerardo Nina Cala
PRESIDENTE





GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA
CONCEJO MUNICIPAL
PROVINCIA SUD CHICHAS
TUPIZA - BOLIVIA

"Tupiza, Capital Cultural de la Juventud de Bolivia"

Denominación otorgada por Resolución Secretarial N° 48/97 de la Secretaría Nacional de Cultura de fecha 07 de julio de 1997

Auto de Promulgación Ley Municipal N° 790/2024

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza.

Es dado en el Despacho del Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Tupiza, a los: veintisiete días del mes de mayo de dos mil veinticuatro años.


Ing. Jesús Reynaldo Gazmán Ortega
ALCALDE MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TUPIZA

